



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Mariona Illamola Dausà, en su calidad de Diputada de Junts per Catalunya, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y s.s. del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno las siguientes preguntas, solicitando su respuesta por escrito.

En las diversas preguntas planteadas acerca de la respuesta que se dio a la extinción del incendio de Cap de Creus siempre se ha puesto de manifiesto que no se solicitaron efectivos franceses a pesar de estar más próximos y obviando la cooperación transfronteriza.

En la respuesta conjunta 184/74496 a 184/74500 a las preguntas 183396 a 183400, que ya eran repreguntas por falta de respuesta, no se contestan algunas de las cuestiones planteadas, por ello reiteramos las siguientes, solicitando respuesta,

¿Cuándo firmará el Reino de España el Protocolo de Cooperación Operativa en Emergencias Transfronterizas, adoptado en el seno del proyecto COOPEREM, con la República Francesa, país que ya lo ha firmado?

¿Cuál es la justificación del retraso del Reino de España en la firma del Protocolo de Cooperación Operativa en Emergencias Transfronterizas, adoptado en el seno del proyecto COOPEREM, con la República Francesa, máxime cuando ésta ya lo firmó?

¿Por qué en el incendio del Cap de Creus no se aplicó el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo al empleo de medios aéreos de extinción en caso de asistencia mutua por incendios forestales que entró en vigor el 20 de febrero de 2017?

¿Se han intercambiado las Partes Contratantes anualmente la información que prescribe el artículo 11.2 del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo al empleo de medios aéreos de extinción en caso de asistencia mutua por incendios forestales? De acuerdo con dicha información, ¿Cómo valora no solicitar la cooperación francesa y utilizar los medios españoles?

El Acuerdo relativo al empleo de medios aéreos de extinción en caso de asistencia mutua por incendios forestales adoptado el 20 de febrero de 2017 no contiene ningún artículo similar al 3.2 ¿por qué no se aplicó?

El Protocolo de Cooperación Operativa en Emergencias Transfronterizas con la República de Francia, no contiene ningún artículo similar al 3.2 ¿por qué no se aplicó?

¿Qué cambios se ha decidido adoptar para mejorar la gestión del riesgo? ¿Van a modificarse los niveles operativos y rimar la rapidez en la respuesta con independencia del origen de los medios?

¿Cómo se ha tenido en cuenta la cooperación transfronteriza entre dos Estados miembros de la UE en la organización de los niveles operativos?

En los medios a utilizar en la extinción de incendios ¿prima el origen de los mismos frente a la rapidez e la respuesta que se puede ofrecer por proximidad?

Ante dichos niveles operativos, ¿cuál es el sentido de la cooperación transfronteriza? Y en concreto ¿cuál es el sentido de la cooperación transfronteriza entre dos Estados miembros de la UE cuando la propia UE fomenta dicha cooperación?

El no poder solicitar medios internacionales mientras se disponga de nacionales ¿no invalida la cooperación transfronteriza, especialmente entre Estados miembros de la UE?

La interpretación sugerida del artículo 3.2 en el sentido que únicamente habrá asistencia mutua cuando el incendio sea transfronterizo es contraria al espíritu de la cooperación transfronteriza ¿qué sentido tiene que los equipos de emergencias franceses puedan intervenir en una franja española de 25 kilómetros únicamente si también se quema su territorio?

Congreso de los Diputados, 6 octubre de 2022



Mariona Illamola Dausà
Diputada de Junts